AUTO No 0001 28 MAY 2026

"Por la cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 393 del 24 de octubre de 1995, la Resolución No. 0348 de julio de 2021, en beneficio del predio LA ESPERANZA, a nombre de ANTONIO MARIA PACHON CENDALES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 0751 de fecha 15 de septiembre de 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA definió el reparto de las aguas de uso público de la corriente denominada Rio Azúcar Buena con un caudal base de 200Lps.

Que mediante Resolución No. 288 de agosto de 1991, se otorgó al señor Rigoberto Freyte Molina, la cantidad de 5 1/seg para el predio La Esperanza, proveniente del rio azucarbuena.

Que mediante Resolución No. 393 de fecha 24 de octubre de 1995 se otorga traspaso al señor Antonio Pachón Cendales para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar. El presente derecho se otorga a cantidad de 5lt/s.

Que mediante Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, se declararon caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Azucarabuena, otorgadas mediante Resolución No. 0751 del 15 de septiembre de 1969; estableciendo en el numeral 1 del cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Azucarabuena, del Artículo Décimo Séptimo, la asignación de 5 L/s, en beneficio del predio LA ESPERANZA para uso agrícola, pecuario y doméstico a nombre de ANTONIO MARÍA PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.223.325, cuyas actuaciones se han venido documentando en el expediente 083-1995, el cual reposa en el archivo de gestión del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Que mediante Auto No.0465 de fecha 02 de octubre de 2024 se ordenó seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 2 de octubre de 2024 se registra lo siguiente:

(...)
"... REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la información que reposa en el expediente 083-1995, no se evidencian soportes documentales presentados por parte del usuario.

Cumplimiento de Requerimientos

- *A través de Auto No. 548 de fecha del 25 de octubre de 2019, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento al predio denominado "La*

Esperanza" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar. Producto de la diligencia efectuada, los profesionales a cargo elaboraron informe técnico en donde se constata y verifica que el predio denominado La Esperanza no es propiedad del señor Antonio María Pachon identificado con C.C No 3.223.325., debido a que el inmueble fue sometido a proceso de compra y venta con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER en el año 2003; En dicho informe se recomienda (...) remitir a la oficina jurídica para lo pertinente en relación a los usuarios ilegales que hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la corriente hídrica Rio Azúcar Buena sin su debida concesión (...) Sin embargo, no se evidencia requerimiento realizado por parte de CORPOCESAR.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

A continuación, se describe las actuaciones documentales encontradas en el expediente en torno a los pagos de tasa por utilización de agua y servicios de seguimiento:

1. *En los folios números 33 y 35 se relacionan las facturas de cobro generadas por CORPOCESAR, correspondiente al servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) durante los años 2008 y 2009 al predio denominado La Esperanza a nombre del señor Antonio María Pachón Cendales, identificado con C.C No 3.223.325.*
2. *Mediante Radicado No 05410 de fecha 20 de junio de 2019, el señor Antonio María Pachon Cendales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.223.325, presentó ante CORPOCESAR reclamación por concepto de Tasa por Uso de Agua.*
3. *Que en folio 58 se observa concepto técnico de la solicitud de aclaración TUA causadas del 01 de marzo de 2008 hasta el año 2020 emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.*
4. *Que mediante Resolución No 0092 de fecha 09 de marzo de 2021 se resuelve una reclamación por concepto de facturación de Tasa Por Uso de Agua (TUA) a nombre de Antonio María Pachón Cendales.*
5. *Por último, se solicitó a la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR información concerniente al estado de cuenta del usuario y se observa que hay facturas pendientes por pagar correspondiente al servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).*

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones
Como producto del análisis de la información existente en el expediente, y la confrontación de las obligaciones impuestas en el citado acto administrativo, se concluye lo siguiente:

Se considera que el usuario Antonio Maria Pachón Cendales, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.223.325, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

Artículo Tercero Resolución No 393 de fecha 24 de octubre de 1995	***Observación***
Presentar a la Corporación, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas dentro de los primeros 60 días, contados desde la fecha de ejecutoria de la Resolución. Las obras a construir deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por	*Después de la revisión documental realizada al expediente No 083-1995, se verifico que el usuario nunca presento los planos, cálculos y memorias de las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas durante la vigencia del permiso.*

triplicado en Planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas.	

Artículo Cuarto Resolución No 393 de fecha 24 de octubre de 1995	***Observación***
Atendiendo lo previsto en el Canon 64 del Decreto 1541 de 1978, para que se pueda hacer uso del derecho aquí otorgado, se requiere que las obras o trabajos hidráulicos hayan sido aprobados y recibidos a satisfacción.	*La aprobación de obras, trabajos o instalaciones no pudo ser determinada por parte de CORPOCESAR durante el tiempo en que el predio denominado La Esperanza estaba a nombre del señor Antonio María Pachón Cendales*

Titularidad y vigencia

- *A través de Resolución No 393 de fecha 24 de octubre se otorga traspaso al señor Antonio Pachón Cendales identificado con C.C No 3.223.325 para aprovechar las aguas de la corriente denominada Azucarbuena en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar. El presente derecho se otorga a cantidad de 5lt/s.*

- *Que según información relacionada en el expediente No 083-1995 en folios del 37 al 41, se evidencia el certificado de tradición y libertad del Predio La Esperanza a nombre del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, por lo que, el predio fue incluido en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Cesar entendiéndose que, el señor Antonio María Pachón Cendales no es propietario del predio La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)
Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e). No usar la concesión durante dos años;
f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de predio La Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre del señor Antonio María Pachón Cendales, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente tramite de concesión, se encontró que se configura la causal de caducidad previstas en los literales *a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;* c*): El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;* del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Azucarbuena, otorgada mediante Resolución No. 393 del 24 de octubre de 1995, en beneficio del predio La Esperanza ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de ANTONIO MARÍA PACHÓN CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.223.325, teniendo como causal el literal a y c del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a ANTONIO MARÍA PACHÓN CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.223.325, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que ANTONIO MARÍA PACHÓN CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.223.325, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ANTONIO MARÍA PACHÓN CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.223.325, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 28 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GISELLE CAMDERON QUINTERO- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 083 - 1995